



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.612/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0612/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO/ CAPTRALIR)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0612/2025	Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México	92814625000038

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Buenas tardes, solicito el nombre completo de los Titulares, así como el correo electrónico institucional de las siguientes áreas dentro de esa H. Dependencia: 1 Recursos Humanos, 2 Capital Humano y/o Administración y Finanzas. 3 Administración de Personal 4 Cualquier otra área que sea encargada de recibir Curriculum Vitae de personas profesionistas que deseen ingresar a la laboral en esa Instancia gubernamental. En caso de que no tengan el nombre de los titulares, así como correo institucional de dichas personas, solicito que, se me proporcione un correo electrónico de esa dependencia, en la que pueda hacer llevar mi CV, a efecto de ser considerado para poder laborar dentro de la institución. Agradezco la información	No respondió	Por la falta de respuesta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	5 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha el recurso por ser improcedente, con fundamento en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia Local.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.

PALABRAS CLAVE
Nombre completo, correo, CV.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de
la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0612/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de
la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0612/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente para revisar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decidió que **NO ES VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de la solicitud de información, así como lo referido en el agravio de la persona recurrente y decidió que el presente asunto se **DESECHE POR SER IMPROCEDENTE**.*

*Revisó las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y verificó que la persona recurrente al momento de interponer su recurso cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en la Ley de Transparencia Local. Sin embargo, **la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México** está imposibilitada jurídica y materialmente para dar trámite y atención a las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO que se le presenten, es decir, no se encuentra en posibilidad de ejercer sus funciones y atribuciones en materia de transparencia; motivo por el cual resulta de imposible realización material para ella emitir una respuesta.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0612/2025

Del análisis inicial del presente recurso de revisión, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, pues, aunque reúne los requisitos establecidos en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, en el caso particular se está frente a uno de los supuestos establecidos en el artículo 248 que se refiere a los supuestos para que un recurso sea desechado por improcedente. Para el caso específico, es aplicable la hipótesis de la **tercera fracción**, es decir, **que no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia Local:**

“

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

”

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables a la materia².

¹ [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO \(cdmx.gob.mx\)](http://portal.consejeriajuridica.gob.mx/leyes/LEY-DE-TRANSPARENCIA-ACCESO-A-LA-INFORMACION-PUBLICA-Y-RENDICION-DE-CUENTAS-DE-LA-CIUDAD-DE-MEXICO)

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0612/2025

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia**, es decir, **existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 28 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

“Buenas tardes, solicitó el nombre completo de los Titulares, así como el correo electrónico institucional de las siguientes áreas dentro de esa H. Dependencia: 1 Recursos Humanos, 2 Capital Humano y/o Administración y Finanzas. 3 Administración de Personal 4 Cualquier otra área que sea encargada de recibir Curriculum Vitae de personas profesionistas que deseen ingresar a la laboral en esa Instancia gubernamental. En caso de que no tengan el nombre de los titulares, así como correo institucional de dichas personas, solicito que, se me proporcione un correo electrónico de esa dependencia, en la que pueda hacer llevar mi CV, a efecto de ser considerado para poder laborar dentro de la institución. Agradezco la información” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0612/2025

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México no dio respuesta a la solicitud de información, no pasa desapercibido para este instituto que con base en el acuse generado por la presentación de la SIP (solicitud de información pública) tenía como fecha límite para dar respuesta el día 11 de febrero de 2025.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **20 de febrero de 2025** la persona recurrente **manifestó su inconformidad de la siguiente manera:**

“EL PLAZO DE LA PRESENTE SOLICITUD YA FENECIÓ, NO OBSTANTE, HASTA EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE QUEJA, NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL Y LOS PRECEPTOS APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, TANTO FEDERAL COMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DE MI DERECHO HUMANO DE PETICIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITO SE LE INDIQUE AL OBLIGADO QUE TIENE QUE DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0612/2025.
- B)** Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona mediante la PNT.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de
la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0612/2025

- C) Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron la causal de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción **III**, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso cuando ***no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia Local***.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) La solicitud de información fue presentada oficialmente en fecha 28 de enero de 2025.
- B) En fecha 11 de febrero de 2025 la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, tenía como plazo para dar repuesta a la solicitud de información.
- C) La persona solicitante, en fecha 20 de febrero de 2025 interpuso su recurso de revisión, agraviándose por la falta de respuesta.

En conclusión, se estima pertinente desechar el recurso de revisión por ser **improcedente** con fundamentando en los artículos 244 fracción I y 248 **fracción III** de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;
[...].”*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0612/2025

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;”
(Cita textual)

Lo anterior derivado del análisis de las constancias del presente recurso de revisión y la SIP del que deriva, así como la verificación de precedentes de recursos de revisión resueltos por el pleno de este Órgano Garante, a través de los cuales se resolvió que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México** está imposibilitada jurídica y materialmente para dar trámite y atención a las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO que se le presenten, es decir, no se encuentra en posibilidad de ejercer sus funciones y atribuciones en materia de transparencia; motivo por el cual resulta de imposible realización material para ella emitir una respuesta.

Ello en atención a lo contemplado en el **Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022** que establece a la letra:

“...ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto considera en sus artículos 5 y 10, dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, la previsión presupuestaria por 20,000,000 de pesos para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Las Unidades Responsables del Gasto mencionadas en el párrafo anterior aportarán, de manera proporcional a la dimensión de su presupuesto aprobado por el Congreso para el ejercicio fiscal 2022, el monto de recursos económicos necesarios para la consecución de tal objetivo.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema, para la gestión y ejecución del presupuesto en su calidad de órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, deberá cumplir con las disposiciones normativas en materia de Contabilidad Gubernamental,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0612/2025

planeación, programación y ejercicio de los recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, que mandatan las disposiciones federales y locales. (cita textual)

Del artículo en cita se desprende que, para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, que dentro de las asignaciones señaladas a cada autoridad se dé la previsión presupuestaria por 20,000,000 pesos mexicanos.

Lo anterior se encuentra relacionado con el **“Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”**, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, del que se desprende medularmente lo siguiente:

“...

*25. Que, a fin de actualizar el Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, del que se desprende lo siguiente:*

Que el 25 de febrero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

*El artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México dispone que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción (SLA)** es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0612/2025

autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, por lo tanto, el Congreso deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

El artículo 26 de la legislación citada, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del SLA, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables de la materia.

Que el 25 de agosto de 2021, el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México designó al C. ... como titular de la Secretaría Técnica de dicho organismo. ..."

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, y 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección somete a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente (en aquel momento), la incorporación de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México** al Padrón como sujeto obligado.

*"... **QUINTO.** Se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias y empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia. ..."*

Derivado de lo anterior, de conformidad con el Acuerdo citado el Sujeto Obligado fue dado de alta como Sujeto Obligado otorgándosele 60 días hábiles para que

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0612/2025

realizara las acciones necesarias y así, empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, sin embargo, en el caso particular de la Secretaría, dicho cumplimiento se ve limitado por el siguiente hecho:

La Secretaría para su funcionamiento, debe recibir de la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que tiene adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, los recursos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

Ahora bien, de conformidad con las actuaciones dentro del recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.3975/2022**, aprobado por el Pleno de este Instituto en fecha veintiuno de septiembre de 2022, en la sustanciación el Comisionado Ponente solicitó a la Secretaría de Finanzas que informara respecto de si la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México tenía asignada alguna cuenta bancaria para recibir los recursos previstos y de ser así, proporcionara el número de cuenta correspondiente y a partir de cuándo está dada de alta.

A lo que la Secretaría de Finanzas indicó que **no se encontró información sobre la cuenta bancaria relacionada con el requerimiento referido**, lo que significa que, **el Sujeto Obligado no dispone de los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y atribuciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.**

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión **el Sujeto Obligado está imposibilitado jurídica y materialmente para dar trámite y atención a las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO que se le**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0612/2025

presenten.

En tal virtud, lo procedente es **desechar el recurso de revisión** que nos ocupa, toda vez que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción no se encuentra en posibilidad de ejercer sus funciones y atribuciones en materia de transparencia; motivo por el cual resulta de imposible realización material para ella emitir una respuesta. En consecuencia, en términos **del artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro.**

Cabe señalar como **hecho notorio** la resolución dada entre otros recursos al INFOCDMX/RR.IP.0423/2024 interpuesto en contra de la misma Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia Local.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de
la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0612/2025

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de
la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0612/2025

inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.